

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**  
Carrera 3 No. 15-24

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**FECHA: 23 de abril de 2024**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
<b>DEMANDANTE:</b>	DIEGO FERNANDO OCAMPO DÍAZ
<b>DEMANDADOS:</b>	FORESTALES DEL TRÓPICO ZOMAC S.A.S, representada legalmente por el señor NATALÍ PÉREZ CALLE y contra LEÓN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS
<b>RADICADO:</b>	17 013 31 12 001 <b>2024 00062 00</b>

Informa la secretaría de este despacho que la parte actora aportó escrufo de subsanación de la demanda dentro del término.

Al auscultar el escrito mediante el cual se subsanó la demanda, se advierte que no cumplió con algunas exigencias que se detallaron en el auto inadmisorio adiado el 10 de abril de este anuario, y para el efecto descendemos a realizar estos,

### **PROLEGÓMENOS:**

1. Para desmenuzar en debida forma la indebida remediación a la demanda, retomaremos los tópicos que a criterio de esta administradora de justicia, no cumplieron con su finalidad.

**1.1** *“En el hecho 3, indica que el contrato inició en el año 2019, el cual terminó el 20 de marzo de 2020, sin que sobre dicho espacio temporal haya pretensión, lo que va en contravía de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”.*

Acotó lo siguiente:

*“Por una omisión involuntaria omití hacer referencia a las acreencias laborales adeudadas frente a este primer contrato verbal a término indefinido”.*

Al presentar integrada la demanda, en la pretensión primera instó:

*“PRIMERO: Que se declare que la relación laboral entre LA EMPRESA FORESTALES DEL TROPICO se dio de la siguiente manera:1.1. contrato verbal entre el año 2019 (fecha exacta por establecer) y el 20 de marzo de 2020, ...”*

No es de recibo dicha manifestación, o sea **“fecha exacta por establecer”**, ya que en esta clase de conflictos debe precisarse la fecha

del inicio del vínculo laboral o al menos aproximarse, y si el actor no recuerda la fecha aproximada de iniciación de dicha relación, no vemos por qué otro medio se pueda establecer, y se hace saber que las pruebas que se imploran son para demostrar los hechos, quedando a la deriva dicha circunstancia.

**1.2** *“Se anuncia en el hecho 13, que en el mes de marzo de 2023, el señor **LEÓN DARÍO**, le ordenó que se fuera a trabajar a Aguadas-Caldas, sin indicar en qué ni en que parte de dicho municipio y la razón de dicho traslado”.*

Nótese lo que respondió al respecto:

*“El señor LEON DARIO le dio la orden de trasladarse al municipio de Aguadas, a la zona rural para realizar trabajos relacionados con sus funciones – tala de árboles- en la finca Casa Grande Vereda Santa Rosa.”*

De manera ambigua dio subsanación a dicho ítem, le faltó ser más preciso y omitió indicar la razón de dicho traslado, vale decir, debió haber complementado lo requerido, y aún más se desconoce quién es el dueño de la finca que menciona.

**1.3** *“Al dar lectura al texto inicial del genitor, se indica que el señor **LEÓN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS**, es contratista de la empresa demandada, y en los hechos se expuso que dicho señor era quien le daba las órdenes. No hay ninguna pretensión encaminada contra dicho contratista, y esclarecer debidamente la clase de contrato que dicho señor tenía con la empresa accionada, y determinar concretamente que obligaciones recaen sobre él en relación con la supervisión que ejercía sobre el demandante”.*

Vea lo manifestado sobre tal aspecto:

*“Lo que se indicó en la parte inicial de la demanda fue “Se demanda al señor LEÓN DARIO HERNANDEZ ARIAS, como quiera que la empresa FORESTALES DEL TRÓPICO S.A. de manera telefónica ha informado que dicho señor es Contratista de la empresa, más no empleado o copropietario de la misma, como era el convencimiento de mi representado, como quiera que cuando empezó a trabajar para FORESTALES el mismo demandado le manifestó el que el vínculo que tenía con la empresa era de empleado, lo que pudo percibir mi representado cuando tuvo la oportunidad de visitar las instalaciones de la empresa en compañía de su jefe inmediato, es más llegó a pensar que su vínculo podía ser incluso como uno de los propietarios de la empresa, ya que el mismo señor LEON DARIO le manifestó que necesitaba que le firmara unos documentos porque se iba a vender la empresa y que necesitaba el paz y salvo por todo concepto”.*

Quedó incompleta la corrección sobre el aludido aspecto, reiteró lo consignado en la demanda inicial, o sea que no se especificó la condición en que el señor **LEÓN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS** le daba órdenes al demandante, ni mucho menos detalló qué nexo laboral tenía dicho señor con la empresa **FORESTALES DEL TRÓPICO S.A.**

Se requería con mayor certeza obtener el dato anterior, en virtud a que de los documentos adosados, ente ellos, el de afiliación a SALUD TOTAL EPS, aparecen varios empleadores, que son **FORESTALES DE TRÓPICO ZOMAC SAS, JHON JAIRO PABÓN PABÓN Y LEÓN DRÍO HERNÁNDEZ ARIAS.**

**1.4** *“En el acápite de notificaciones donde expone que al señor **LEÓN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS**, que según lo manifestado por su mandante y su familia, son los propietarios de dicha empresa, o de ser cierto lo manifestado por la empresa, se notifique a través de la misma dirección física o electrónica suministrada de la empresa. Se le recuerda a la parte actora, que dicha forma de notificación no es viable al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 ibídem, ya que se debe tener certeza del lugar del domicilio del demandado, y evitar la posible vulneración a derechos fundamentales como al debido proceso, de defensa y de contradicción”.*

*Reiteró lo dicho en la demanda, “La única dirección de notificación que conoce mi representado es la de la empresa, donde el mismo señor LEON DARIO HERNANDEZ ARIAS lo llevó para que conociera las instalaciones y donde pudo darse cuenta que el mencionado señor si era parte de Forestales del Trópico, y no como informó la empresa que era un contratista, es por esta razón que se solicita se notifique al señor León Darío en la misma dirección de la empresa, ya que se desconoce lugar de residencia y domicilio”.*

En virtud de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO DÍAZ** contra la empresa **FORESTALES DEL TRÓPICO S.A.S.** y el señor **LEÓN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, en el evento que la parte actora así lo solicite.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4732aa13ef6703be592381938c7bfbaddea105fae131b56731863c9e6d852**

Documento generado en 23/04/2024 04:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**